

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 05 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda monitoria, radicada el 15 de julio de 2021, para calificar su admisión, inadmisión o rechazo, el demandante actúa en nombre propio.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio No. 2021 00223

Demandante: ARMANDO CABALLERO

Demandado: COLEGIO TIERRA NUEVA LIMITADA

Fecha Auto: Septiembre 02 de 2021.-

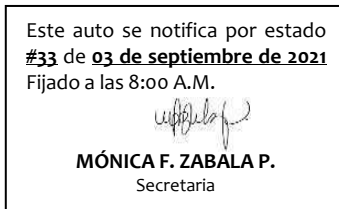
Revisada la presente demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se subsane lo siguiente:

1º) Conforme los hechos descrito y anexos que soportar la acción, no es claro para esta sede judicial si en la relación contractual que al parecer existió entre el proveedor de pollo y el colegio demandado, el acreedor de las supuestas sumas adeudadas es ARMANDO CABALLERO o “DISTRIBUIDOR DE POLLOS”, este último como persona jurídica que consta en los anexos y soporte arrimados. De ser así, deberá acreditarse con documento idóneo vigente, la calidad que el demandante Armando Caballero ostenta respecto de dicha persona jurídica y adecuar en ese sentido la demanda, en caso contrario aclarar y puntualizar lo pertinente. Lo anterior conforme los lineamientos establecidos en los artículos 84 #2 y 90 #1, 2, 4, 5 del Código General del Proceso.

Sobre el anterior yerro se le advierte al demandante que la corrección debe reflejarse en una nueva demanda debidamente integrada, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, pues se trata que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto garantiza el debido proceso, la presencias futuras de eventuales nulidades que podrían alegar las partes entre otros, y de él se remitirá copia al correo electrónico de la pasiva y se acreditará dicha remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
404c02d96be429c0f48d0f39d94cfee05a51c0eb1ae346535d
6b6c177ffd6408

Documento generado en 01/09/2021 12:21:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>